

**ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE
BACHILLERATO Y PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Octava época
Número 24
16 de abril de 2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

**ACUERDO DE REFORMAS Y
ADICIONES AL REGLAMENTO
GENERAL DE BECAS DE
BACHILLERATO Y PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 13 del Reglamento General de Becas de Bachillerato y Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13.- Los requisitos para obtener una Beca de Estudio serán los siguientes:

I. Ser alumno regular del Bachillerato o de un programa de pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El Comité de Becas podrá analizar casos de excepción a este requisito, cuando se fundamente y acredite en la solicitud una necesidad apremiante para recibir el apoyo;

II.- Acreditar, a través de un estudio socioeconómico realizado por la Institución, al solicitante y a su familia, la carencia de recursos económicos para solventar, total o parcialmente, los costos de inscripción y colegiaturas mensuales;

III.- Mantener un promedio mínimo de 8 en los estudios correspondientes. El Comité de Becas podrá analizar casos de excepción a este requisito, **cuando se fundamente y acredite en la solicitud una necesidad apremiante para recibir el apoyo; y**

IV.- No recibir ningún otro tipo de apoyo o beca, tanto al interior de la Institución como a través de instituciones

públicas o privadas externas, para realizar los estudios correspondientes.

Como excepción a este requisito, los programas de becas o apoyos financieros que otorguen en su caso los Gobiernos Federal, Estatal o municipales, se registrarán por sus propias reglas de operación y requisitos de otorgamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo de reformas entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO. – El Comité de Becas del H. Consejo Universitario establecerá los alcances, límites y consideraciones generales para la aplicabilidad de los casos de excepción establecidos en las fracciones I y III del artículo 13 del presente ordenamiento.

EL PRESENTE ACUERDO DE REFORMAS FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019, PUBLICÁNDOSE EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 24, OCTAVA ÉPOCA, EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER
AVELAR GONZÁLEZ**

RECTOR

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**M. EN DER. CONST. J. JESÚS
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

SECRETARIO GENERAL.

**REGLAMENTO GENERAL BECAS DE BACHILLERATO Y
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**

Reformas integradas

ÍNDICE

ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE BACHILLERATO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES 2

CAPÍTULO PRIMERO.
ORIENTACIONES ESENCIALES..... 7

CAPÍTULO SEGUNDO.
DISPOSICIONES GENERALES..... 7

CAPÍTULO TERCERO.
DEL FONDO GENERAL DE BECAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES..... 7

CAPÍTULO CUARTO.
NATURALEZA, MONTO Y DURACIÓN DE LAS BECAS 9

SECCIÓN I.
DE LAS BECAS DE ESTUDIO OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN 9

SECCIÓN II.
BECAS DE ESTUDIO OTORGADAS POR PARTICULARES
O INSTITUCIONES, EXTERNAS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN 10

SECCIÓN III.
BECAS DE ESTUDIO OTORGADAS POR INTEGRANTES
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN 11

SECCIÓN IV.
INSTRUCTORES - BECA ADSCRITOS A UNIDADES ACADÉMICAS
O ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN..... 11

SECCIÓN V.
BECAS DE ORFANDAD 12

SECCIÓN VI.
BECAS POR FALLECIMIENTO DE PADRE O MADRE
EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER EN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN..... 13

SECCIÓN VII.
BECAS DE ESTUDIO A HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS
Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN..... 14

SECCIÓN VIII.
BECAS POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES COLEGIADAS 14

CAPÍTULO QUINTO.
DE LA OPERACIÓN Y MANEJO DEL FONDO GENERAL DE BECAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES 15

CAPÍTULO SEXTO.
DEL COMITÉ DE BECAS DE BACHILLERATO Y PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES 16

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 17

**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS
DE BACHILLERATO Y PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO.
ORIENTACIONES ESENCIALES.**

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes, de conformidad con los Valores y Orientaciones Institucionales establecidas en el Estatuto de su Ley Orgánica, a través del presente ordenamiento, establece las garantías y mecanismos de apoyo a sus estudiantes que, teniendo capacidad y deseos de estudiar, no cuentan con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos correspondientes.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes, como organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, establece su compromiso social de apoyar la formación integral de los estudiantes que requieran algún tipo de soporte económico, a través de un sistema de becas establecido para estos efectos.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 3.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes establece un sistema de becas, exclusivamente destinado para apoyar la realización de estudios en el nivel Bachillerato y Pregrado.

ARTÍCULO 4.- El Sistema de Becas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes se integrará de la forma siguiente:

I. Becas de estudio otorgadas por la Institución;

II. Becas de estudio otorgadas por particulares o instituciones, externos, a través de la Institución;

III. Becas de estudio otorgadas por integrantes de la comunidad universitaria, a través de la Institución;

IV. Instructores – Beca adscritos a unidades académicas o administrativas de la Institución;

V. Becas de orfandad;

VI. Becas por fallecimiento de padre o madre en cumplimiento de su deber en funciones de seguridad pública en el Estado de Aguascalientes, establecidas por la Institución;

VII. Becas de estudio a hijos de trabajadores académicos y administrativos de la Institución; y

VIII. Becas por desempeño de funciones colegiadas.

**CAPÍTULO TERCERO.
DEL FONDO GENERAL DE BECAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.**

ARTÍCULO 5.- El Fondo General de Becas de Bachillerato y Pregrado se constituirá de la forma siguiente:

I. Una partida inicial, equivalente a cinco mil colegiaturas mensuales, según el plan de arbitrios vigente, otorgada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Esta cantidad se actualizará periódicamente a efecto de que dicha aportación inicial permanezca como referente mínimo de constitución del Fondo;

II. Los rendimientos financieros que se obtengan de la aportación mínima señalada en la fracción anterior;

III. Las aportaciones extraordinarias, de cualquier naturaleza, que se destinen expresamente al fortalecimiento financiero del Fondo;

IV. Las donaciones, legados o fideicomisos que se constituyan a favor del Fondo; y

V. Las aportaciones al Fondo que realicen a título individual integrantes de la comunidad universitaria, o personas o instituciones externas.

ARTÍCULO 6.- El manejo financiero del Fondo corresponderá a la Dirección General de Finanzas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través de una cuenta individual para estos efectos, garantizando un manejo eficiente, en inversiones que no generen riesgos de ninguna naturaleza.

La administración de dicho Fondo se realizará con el mayor nivel de transparencia y sus estados financieros serán públicos, a través del portal de transparencia de la Institución.

ARTÍCULO 7.- Los recursos que se obtengan en el Fondo derivados de los diversos supuestos contenidos en las fracciones I a V del artículo 5 del presente ordenamiento, se destinarán exclusivamente para el financiamiento de las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 4 del propio Reglamento.

Como excepción, en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 4, si las becas que otorguen los particulares o instituciones externas o integrantes de la comunidad universitaria están destinadas a apoyar a estudiantes predeterminados, dichos recursos se utilizarán exclusivamente para ese propósito. En el supuesto de no designarse beneficiarios individualizados, dichos recursos se integrarán al Fondo General de Becas.

ARTÍCULO 8.- El financiamiento para el otorgamiento de apoyos como Instructores – Beca se realizará a través de la partida presupuestal anual que al efecto destine la Universidad Autónoma de Aguascalientes en su Presupuesto Anual de Egresos, en el número y alcance que

determinen las posibilidades financieras de la Institución.

ARTÍCULO 9.- Los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 4 del presente Reglamento, relacionadas con becas para hijos de trabajadores de la Institución, en cumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo, serán financiados de forma directa por la Institución, sin que pueda destinarse partida alguna del Fondo General de Becas para este propósito.

ARTÍCULO 10.- Para el caso de la fracción VIII del artículo 4 de este ordenamiento, referidas a becas por desempeño de funciones colegiadas, se financiarán directamente por la Institución, sin que pueda destinarse partida alguna del Fondo General de Becas para este propósito.

En el supuesto de que algún beneficiario de esta beca decline su otorgamiento, podrá destinarse, por su voluntad expresa, en el monto equivalente, a financiar una Beca de Estudio, de forma general o individualizada, procediéndose en los términos del segundo párrafo del artículo 7 precedente.

ARTÍCULO 11.- El monto total de las becas que se otorguen tanto para Bachillerato como para estudios de pregrado, se aprobarán anualmente por el H. Consejo Universitario, a propuesta del Rector, en el contexto del Presupuesto Anual de Egresos de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El monto presupuestal correspondiente deberá ser acorde a la situación financiera de la Institución.

**CAPÍTULO CUARTO.
NATURALEZA, MONTO Y DURACIÓN
DE LAS BECAS.**

**SECCIÓN I.
DE LAS BECAS DE ESTUDIO
OTORGADAS POR LA INSTITUCIÓN.**

ARTÍCULO 12.- Las Becas de Estudio que otorga la Universidad Autónoma de Aguascalientes, previstas en la fracción I del artículo 4 del presente Reglamento, están destinadas a aquellos estudiantes de la Institución que acrediten necesidad económica y una serie de parámetros mínimos de carácter académico.

Esta beca consistirá en el apoyo para gastos de inscripción y colegiaturas mensuales para el período otorgado.

ARTÍCULO 13.- Los requisitos para obtener una Beca de Estudio serán los siguientes:

II. Ser alumno regular del Bachillerato o de un programa de pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El Comité de Becas podrá analizar casos de excepción a este requisito, cuando se fundamente y acredite en la solicitud una necesidad apremiante para recibir el apoyo;

II.- Acreditar, a través de un estudio socioeconómico realizado por la Institución, al solicitante y a su familia, la carencia de recursos económicos para solventar, total o parcialmente, los costos de inscripción y colegiaturas mensuales;

III.- Mantener un promedio mínimo de 8 en los estudios correspondientes.

El Comité de Becas podrá analizar casos de excepción a este requisito, **cuando se fundamente y acredite en la**

solicitud una necesidad apremiante para recibir el apoyo; y

IV.- No recibir ningún otro tipo de apoyo o beca, tanto al interior de la Institución como a través de instituciones públicas o privadas externas, para realizar los estudios correspondientes.

Como excepción a este requisito, los programas de becas o apoyos financieros que otorguen en su caso los Gobiernos Federal, Estatal o municipales, se regirán por sus propias reglas de operación y requisitos de otorgamiento.

ARTÍCULO 14.- Este tipo de becas podrán ser otorgadas en los siguientes porcentajes, por el período correspondiente, relacionados con el resultado del estudio socioeconómico y la evaluación realizada por la Institución:

I. 100 % del monto de inscripción y colegiatura;

II. 75 % del monto de inscripción y colegiatura;

III. 50 % del monto de inscripción y colegiatura; y

IV. 25 % del monto de inscripción y colegiatura.

ARTÍCULO 15.- Las Becas de Estudio se otorgarán por semestres o anualidades, a consideración del Comité de Becas, debiendo mantenerse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del presente ordenamiento, durante el período correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La Convocatoria para el otorgamiento de Becas de Estudio se realizará por la Dirección General de Servicios Educativos, en forma semestral o anualmente, según corresponda, a

través de los canales y medios de comunicación de la propia Institución.

Las solicitudes se recibirán exclusivamente en las fechas señaladas y con los requisitos establecidos en la propia Convocatoria.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes que hayan recibido una Beca de Estudio y que pretendan continuar con dicho beneficio, deberán solicitar semestral o anualmente, según corresponda, el refrendo de la misma, en la fecha y con los requisitos que al efecto señale la Dirección General de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 18.- El Comité de Becas, a petición expresa de la Dirección General de Servicios Educativos, podrá considerar el otorgamiento de becas a alumnos de la Institución que, además de acreditar necesidad para ello, realicen o participen de manera destacada en actividades deportivas, artísticas o culturales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 19.- Este tipo de becas se regularán por los aspectos generales, requisitos y alcances de las Becas de Estudio otorgadas por la Institución.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Becas podrá apoyarse, para la deliberación y análisis de este tipo de solicitudes, en los funcionarios universitarios bajo cuya responsabilidad se desarrollen los programas deportivos, artísticos o culturales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Servicios Educativos, al realizar semestralmente la Convocatoria correspondiente para las Becas de la Institución, podrá determinar y contemplar en ella las condiciones más específicas y los tiempos establecidos para otorgar los apoyos a que se refiere la presente Sección.

SECCIÓN II. BECAS DE ESTUDIO OTORGADAS POR PARTICULARES O INSTITUCIONES, EXTERNOS, A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 22.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá administrar recursos financieros otorgados por particulares o instituciones públicas o privadas, de carácter externo, a favor del Fondo General de Becas, que se destinen expresamente para otorgar Becas de Estudio a sus estudiantes, a través de los canales institucionales.

ARTÍCULO 23.- En el supuesto de que los recursos financieros se destinen expresamente a estudiantes individualizados o bajo procedimientos, períodos, requisitos y/o tiempos pre-determinados, revisados y autorizados por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el otorgamiento de las Becas de Estudio se sujetará expresamente a los términos y condiciones señalados en el Convenio entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Benefactor correspondiente.

ARTÍCULO 24.- En el supuesto de que los recursos se destinen de forma genérica –por disposición expresa de su otorgante– a fortalecer el Fondo de Becas, la Institución otorgará las Becas de Estudio correspondientes, hasta su alcance y límite, bajo los parámetros y requisitos establecidos en la Sección I del Capítulo Cuarto del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- La Institución manejará de forma clara y transparente el ejercicio de dichos recursos y lo informará periódicamente, en forma exclusiva, al Benefactor correspondiente.

ARTÍCULO 26.- No se recibirán recursos financieros para estos propósitos derivados de partidos o agrupaciones políticas - partidistas o de cualquiera otra

de naturaleza sectoria, a juicio del Comité de Becas de la Institución.

**SECCIÓN III.
BECAS DE ESTUDIO OTORGADAS
POR INTEGRANTES DE LA
COMUNIDAD UNIVERSITARIA,
A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN.**

ARTÍCULO 27.- Los integrantes de la comunidad universitaria podrán establecer apoyos a estudiantes de la Institución, a través de Becas de Estudio, de forma voluntaria y filantrópica, a efecto de apoyarlos en la realización de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 28.- En este supuesto, la Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá administrar los recursos financieros aportados para estos efectos o realizar los descuentos autorizados en la nómina correspondiente, que se destinen expresamente para otorgar Becas de Estudio a través de los canales institucionales.

ARTÍCULO 29.- En el supuesto de que los recursos financieros o los descuentos autorizados en nómina se destinen expresamente a estudiantes individualizados o bajo procedimientos, períodos, requisitos y/o tiempos pre-determinados, revisados y autorizados por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el otorgamiento de las Becas de Estudio se sujetará expresamente a los términos y condiciones señalados en el Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Benefactor correspondiente.

ARTÍCULO 30.- En el supuesto de que los recursos se destinen de forma genérica –por disposición expresa de su otorgante– a fortalecer el Fondo de Becas, la Institución otorgará las Becas de Estudio correspondientes, hasta su alcance y límite, bajo los parámetros y requisitos establecidos en la Sección I del Capítulo Cuarto del presente ordenamiento.

**SECCIÓN IV.
INSTRUCTORES – BECA ADSCRITOS
A UNIDADES ACADÉMICAS O
ADMINISTRATIVAS DE LA
INSTITUCIÓN.**

ARTÍCULO 31.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes establece la figura del Instructor - Beca, consistente en estudiantes de pregrado que realizan actividades de apoyo a las diversas áreas académicas o administrativas de la Institución, en los horarios y tiempos libres que les permiten los estudios correspondientes, recibiendo la exención en el pago de las colegiaturas durante el período en que se encuentra sujeto a dicha instrucción.

De igual forma, se busca la capacitación del estudiante en la realización de actividades preferentemente destinadas a fortalecer su formación integral profesional.

ARTÍCULO 32.- Los Instructores - Beca no tendrán, en consecuencia, ningún tipo de relación laboral o contractual con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, al tratarse de actividades académicas de vinculación con el desarrollo profesional del área correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los requisitos para recibir el apoyo como Instructor- Beca serán los siguientes:

I. Ser alumno regular con un promedio general mínimo de 8;

II. Encontrarse registrado en el Departamento de Control Escolar como afiliado al Seguro Médico de Estudiantes que otorga el IMSS o acreditar encontrarse afiliado a una Institución de Seguridad Social;

III. Ser seleccionado por la unidad administrativa u académica de la Institución correspondiente;

IV. Presentar una situación de necesidad económica para recibir el apoyo, avalada a juicio del titular del área donde prestará el apoyo como Instructor - Beca; y

V. No recibir adicionalmente algún otro tipo de apoyo financiero para la realización de sus estudios.

ARTÍCULO 34.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes, determinará anualmente, conforme su capacidad financiera lo permita, una partida para estos efectos en su Presupuesto Anual de Egresos, en la cual se determinará el número y alcance de este tipo de apoyos.

ARTÍCULO 35.- Los apoyos como Instructor - Beca serán semestrales y podrán ser renovados conforme lo determinen las áreas académicas o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo y la Dirección General de Servicios Educativos darán seguimiento y evaluarán permanentemente el cumplimiento de los objetivos establecidos para la figura del Instructor- Beca y, en su caso, fijarán criterios operativos para su implementación.

SECCIÓN V. BECAS DE ORFANDAD.

ARTÍCULO 37.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes instituye la figura de Beca de Orfandad consistente en el apoyo que otorga la Institución a los estudiantes de Bachillerato y Pregrado que, durante el transcurso de sus estudios, sufren el fallecimiento del padre, madre o tutor que sostenían económicamente a la familia, como principal proveedor, generando como consecuencia una situación económica apremiante, a efecto de que reciban exención en el pago de inscripción y colegiaturas hasta el término de los estudios correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Los requisitos para obtener una Beca de Orfandad son los siguientes:

I. Al momento de la solicitud, ser alumno regular de un programa académico de Bachillerato o Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El estudiante deberá mantener el carácter de alumno regular a efecto de recibir la beca correspondiente;

II. Tener y conservar un promedio académico general mínimo de 8.

El Comité de Becas podrá analizar casos de excepción a este requisito;

III. No haber sido sancionado por alguna autoridad institucional por falta grave a la Legislación Universitaria;

IV. Acreditar mediante original del acta de defunción el fallecimiento del padre, madre o tutor;

V. Cubrir la cuota establecida para la realización de un estudio socioeconómico que certifique la necesidad de la Beca correspondiente; y

VI. Acreditar necesidad económica derivada del estudio socioeconómico practicado por la Institución, debidamente revisado y autorizado por el Comité de Becas.

Este estudio y valoración deberá realizarse anualmente por la Dirección General de Servicios Educativos a efecto de verificar la persistencia en la necesidad económica y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Servicios Educativos será la instancia responsable de la operatividad y seguimiento de la presente Beca, con la autorización y supervisión del Comité de Becas de la Institución.

SECCIÓN VI.
BECAS POR FALLECIMIENTO DE
PADRE O MADRE EN CUMPLIMIENTO
DE SU DEBER EN FUNCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO
DE AGUASCALIENTES, ESTABLECIDAS
POR LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 40.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes, en el ámbito de su compromiso y responsabilidad social, instituye la Beca por fallecimiento de padre o madre en el cumplimiento de su deber, en funciones de seguridad pública en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 41.- Esta Beca consiste en otorgar exención del pago de colegiaturas a los hijos de policías estatales, ministeriales y preventivos del Estado de Aguascalientes y de sus municipios, que hayan fallecido en cumplimiento de su deber, sujeto a los siguientes requisitos y condiciones:

I. El beneficio se otorgará exclusivamente a quienes acrediten legalmente ser hijos de un policía estatal, ministerial o preventivo del Estado de Aguascalientes o de sus municipios, que hayan fallecido en el cumplimiento de su deber;

II. El derecho de exención se adquiere por los hijos de los policías fallecidos en eventos de esta naturaleza a partir de diciembre de 2006 y que en el momento del suceso sean menores de edad o que se encuentren en ese momento ya inscritos en programas académicos de la Institución;

III. No aplica para el caso de fallecimiento por muerte natural, enfermedad, accidente, o en accidentes o enfermedades de trabajo de cualquier naturaleza;

IV. Deberá presentarse constancia del titular de la corporación a que pertenecía el padre o madre del

beneficiario, donde se acredite el supuesto establecido en la fracción I anterior;

V. El trámite de exención se realizará una vez que el hijo haya aprobado el proceso de selección o ingreso establecido por la Universidad y se encuentre debidamente inscrito en un programa de Bachillerato o Pregrado.

No procederá trámite alguno para persona que no haya sido admitido como alumno en los procesos de selección de la Institución;

VI. La exención de pago se refiere a los conceptos de inscripción y colegiatura, exclusivamente;

VII. El beneficio de exención sólo será autorizado para estudios de Bachillerato y Pregrado. No procederá para estudios de posgrado u otros que imparta la Universidad; y

VIII. El beneficio de la exención será válido únicamente en el caso de alumnos regulares, por lo que en caso de alumnos irregulares se perderá el derecho de exención hasta en tanto no adquiera la categoría de alumno regular, es decir, mientras permanezca como alumno irregular deberá cubrir matrícula, colegiatura, exámenes extraordinarios, cursos y cualquier otro que se derive de su situación como alumno irregular.

ARTÍCULO 42.- Los requisitos documentales y el procedimiento que deberá cumplimentarse por el alumno que solicite el beneficio de exención son los siguientes:

- a)** Acta original de nacimiento del alumno;
- b)** Acta original de defunción del padre o madre;

- c) Constancia expedida por el titular de la corporación donde se acredite que el padre o madre haya fallecido en el cumplimiento de su deber;
- d) Original y copia de la identificación oficial del alumno;
- e) Ficha de registro firmada por el solicitante;
- f) Los documentos deberán presentarse en las oficinas del Departamento Jurídico, para el inicio del trámite correspondiente; y
- g) El Departamento Jurídico elaborará un Dictamen sobre la procedencia de la solicitud, el cual, con el Visto Bueno de la Secretaría General de la Institución, será remitido al Comité de Becas para su análisis y valoración.

ARTÍCULO 43.- El Comité de Becas de la Institución autorizará, en su caso, la solicitud correspondiente.

SECCIÓN VII. BECAS DE ESTUDIO A HIJOS DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 44. La Universidad Autónoma de Aguascalientes, de conformidad con los Contratos Colectivos de Trabajo aplicables, otorga exención en el pago de inscripción y colegiaturas a los hijos de sus trabajadores académicos (Cláusula 67 C.C.T. UAA-ACIUAA vigente) y de sus trabajadores administrativos (Cláusula 18 Fracción VI C.C.T. UAA-STUAA vigente), con la condición de ser alumnos regulares.

ARTÍCULO 45.- Este tipo de becas, otorgadas en cumplimiento de los

Contratos Colectivos de Trabajo, serán financiados de forma directa por la Institución, sin que pueda destinarse partida alguna del Fondo General de Becas para este propósito.

ARTÍCULO 46.- El Departamento de Recursos Humanos y la Secretaría General de la Institución regularán y supervisarán el otorgamiento de las becas correspondientes.

SECCIÓN VIII. BECAS POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES COLEGIADAS.

ARTÍCULO 47.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes otorga Beca de Estudios a los alumnos que integran, como Consejeros Universitarios propietarios, el H. Consejo Universitario de la Institución, por el desempeño de las funciones colegiadas en el órgano máximo de autoridad universitaria.

Dicha Beca consiste en la exención en el pago de inscripción y colegiaturas durante el año de ejercicio de la función correspondiente, en tanto permanezca como Consejero Universitario en funciones.

ARTÍCULO 48.- Estas Becas se financiarán directamente por la Institución, sin que pueda destinarse partida alguna del Fondo General de Becas para este propósito.

ARTÍCULO 49.- En el supuesto de que algún beneficiario de esta Beca decline su otorgamiento, podrá destinarse, por su voluntad expresa, en el monto equivalente, a financiar una Beca de Estudio, de forma general o individualizada, procediéndose en los términos del segundo párrafo del artículo 7 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría General de la Institución la

regulación y operatividad de la presente Beca.

**CAPÍTULO QUINTO.
DE LA OPERACIÓN Y MANEJO
DEL FONDO GENERAL DE BECAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.**

ARTÍCULO 51.- La responsabilidad y operatividad en el manejo administrativo - institucional del Fondo General de Becas corresponde a la Dirección General de Servicios Educativos, con excepción de su manejo financiero, que corresponde a la Dirección General de Finanzas de la Institución.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Educativos:

I. Elaborar y dar a conocer el calendario de recepción de solicitudes de Becas, relacionadas con la fracción I y fracciones II y III en caso de ser genéricas, del artículo 4 del presente ordenamiento;

II. Dar seguimiento e instrumentación a las Becas a que se refieren las fracciones II y III en caso de ser específicas; V y VI del artículo 4 del presente Reglamento;

III. Integrar los expedientes de las solicitudes de becas a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. Realizar los estudios socioeconómicos y revisar los antecedentes escolares, deportivos, artísticos o culturales, según corresponda, de los solicitantes de beca, indispensables para el otorgamiento de las mismas;

V. Analizar y tramitar las diversas solicitudes de becas, de conformidad con el presente ordenamiento;

VI. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Becas de Bachillerato y Pregrado.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse al inicio de cada ciclo escolar y las extraordinarias cuando así se requieran al efecto;

VII. Preparar las sesiones extraordinarias del Comité de Becas de Bachillerato y Pregrado, en tratándose de solicitudes extemporáneas de especial relevancia; y

VIII. Llevar el registro, control y supervisión de los diversos beneficiarios del Sistema de Becas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo.

ARTÍCULO 53.- Resueltas y dictaminadas definitivamente por el Comité de Becas las diversas solicitudes a que se refieren las fracciones I y II del artículo precedente, se turnará el expediente a la Dirección General de Servicios Educativos, quien comunicará la resolución al interesado y al Departamento de Cajas de la Institución.

ARTÍCULO 54.- El encargado del área de Crédito Educativo y Becas de la Dirección General de Servicios Educativos expedirá la orden de pago a favor del Departamento de Cajas, por el monto de las becas otorgadas.

ARTÍCULO 55.- Recibida por el Departamento de Cajas la orden de pago correspondiente, se expedirá por el mismo conducto los recibos oficiales que amparen el pago de la inscripción y colegiaturas a favor del beneficiario, entregando dicho recibo al área de Crédito Educativo y Becas, a efecto de integrar el expediente del becario.

ARTÍCULO 56.- En el caso de las becas otorgadas a estudiantes de Bachillerato y Pregrado a que se refieren

las fracciones I y II del artículo 52 del presente ordenamiento, los Decanos de los Centros, el Departamento de Control Escolar y el Departamento de Cajas, deberán proporcionar los informes que les solicite por escrito el Director General de Servicios Educativos para el cumplimiento y seguimiento de las orientaciones generales del Programa de Becas de la Institución.

ARTÍCULO 57.- La Dirección General de Finanzas llevará el registro contable del Fondo General de Becas, debiendo informar al Comité de Becas de Bachillerato y Pregrado y a los Benefactores particulares, internos o externos, según corresponda, los estados financieros correspondientes.

Los dictámenes de los estados de resultados financieros, en todos los casos, deberán ser sometidos al Comité de Becas de Bachillerato y Pregrado, para su análisis, valoración y aprobación, en su caso.

CAPÍTULO SEXTO. DEL COMITÉ DE BECAS DE BACHILLERATO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 58.- El análisis y dictaminación definitiva de las solicitudes de becas a que se refiere la fracción I, las fracciones II y III en caso de ser genéricas, y las fracciones V y VI del artículo 4 del presente ordenamiento, corresponde al Comité de Becas de Bachillerato y Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el cual estará integrado de la forma siguiente:

- I. El Rector, quien será su Presidente;
- II. El Director General de Servicios Educativos;
- III. El Director General de Finanzas;

IV. Al menos dos consejeros universitarios por el personal académico designados al efecto por el H. Consejo Universitario;

V. Al menos tres consejeros universitarios alumnos designados al efecto por el H. Consejo Universitario; y

VI. Un consejero universitario por el personal administrativo designado al efecto por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 59.- Son funciones del Comité de Becas de Bachillerato y Pregrado:

I. Resolver en forma definitiva las solicitudes de becas, de su competencia, una vez desahogado el procedimiento correspondiente.

II. Autorizar y fijar el monto de los apoyos económicos en partidas mensuales o únicas, según lo determinen sus propios integrantes, para los efectos contables y financieros correspondientes; y

III. En general, ejercer las diversas atribuciones que le señala el presente ordenamiento y resolver los asuntos no previstos en el mismo, que no correspondan expresamente a otra área o Comité de la Institución.

ARTÍCULO 60.- El Director General de Servicios Educativos será el Secretario Técnico del Comité y llevará un registro de actas de sesiones y el resguardo de los archivos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Becas para Realizar Estudios de Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

TERCERO.- Se abrogan los diversos Puntos de Acuerdo emitidos por el H. Consejo Universitario relacionados con Becas para realizar estudios de Bachillerato y Pregrado y todo Punto de Acuerdo que conceda diversas exenciones para el pago de colegiaturas en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Correo Universitario.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2015 Y PUBLICADO EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 17, SÉPTIMA ÉPOCA, EL 31 DE JULIO DE 2015.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**M. EN ADMÓN. MARIO ANDRADE CERVANTES
RECTOR**

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**

ACUERDO DE REFORMAS

AL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE BACHILLERATO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 58 del Reglamento General de Becas de Bachillerato y Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas al Reglamento General de Becas de Bachillerato y Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes entrarán en vigor el día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Correo Universitario.

ESTE ACUERDO DE REFORMAS FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y PUBLICADO EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 02, OCTAVA ÉPOCA, EL 26 DE OCTUBRE DE 2017, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ
RECTOR**

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**M. EN DER. CONST. J. JESÚS
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

**ACUERDO DE REFORMAS AL
REGLAMENTO GENERAL DE BECAS
DE BACHILLERATO Y PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 13 del Reglamento General de Becas de Bachillerato y Pregrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de reformas entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO. – El Comité de Becas del H. Consejo Universitario establecerá los alcances, límites y consideraciones generales para la aplicabilidad de los casos de excepción establecidos en las fracciones I y III del artículo 13 del presente ordenamiento.

EL PRESENTE ACUERDO DE REFORMAS FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019, PUBLICÁNDOSE EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 24, OCTAVA ÉPOCA, EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2019, SIENDO RECTOR EL DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZÁLEZ Y SECRETARIO GENERAL EL M. EN DER. CONST. J. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**DR. EN C. FRANCISCO JAVIER
AVELAR GONZÁLEZ**

RECTOR

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**M. EN DER. CONST. J. JESÚS
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

SECRETARIO GENERAL.